



SECRETARIA:

Señor Juez, a su Despacho el proceso ordinario laboral promovido por ANTONIO COMAS contra PROYECTAMOS SEGURIDAD LTDA y solidariamente contra SANTANDER BARRAZA OLAYA, informándole que se encuentra señalado el día 18 de febrero del cursante año, a las 9,00 de la mañana, para celebrar las audiencias señaladas por los artículos 77 y 80 del CPLSS. Le informo además que, los demandados se encuentran representados por Curador Ad Litem, omitiéndose ordenar y publicar el emplazamiento de que trata el Art. 29 del CPLSS. Disponga. Barranquilla, febrero 17 de 2021.

El Secretario,

FERNANDO OLIVERA PALLARES.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, febrero diecisiete (17) de dos mil veintiunos (2021).

Al observar el Despacho que, de manera involuntaria, en el auto de agosto 8 de 2019, a través del cual se designó Curadora Ad litem a los demandados PROYECTAMOS SEGURIDAD LTDA y SANTANDER BARRAZA OLAYA, omitiéndose su emplazamiento, contrariando en tal sentido lo dispuesto por el Art. 29 del CPLSS, modificado por el Art. 16 de la Ley 712 de 2001 y la Sentencia C-1038 del 5 de noviembre de 2003 de la Corte Constitucional, no pudiéndose dictar sentencia mientras no se haya cumplido dicho emplazamiento, con el fin de no vulnerar el debido proceso y el derecho a la defensa, se ordena materializar tal publicación conforme a las voces del Art. 10 del Decreto 806 de 2020, dejando en consecuencia sin efecto lo relacionado en dicho auto respecto el no emplazamiento y la fecha del 18 de febrero de 2021, a las 9.00 de la mañana, para celebrar las audiencias señaladas por los arts. 77 y 80 del CPLSS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Juez

LUIS EDUARDO ANGEL ALFARO.